



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 249

Santiago, 28 de AGOSTO de 2015

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTRATO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I.- OBJETIVO

Perfeccionar la normativa, precisando la supervigilancia que corresponde a la Superintendencia de Salud sobre los contratos de depósito, custodia y administración que deben celebrar las isapres con las entidades autorizadas, de manera que se ajusten a la normativa, siendo responsabilidad de las isapres la elaboración de dichos instrumentos.

II.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

1. En el párrafo segundo, de la letra i), del título I, del capítulo VI, reemplázase "Superintendencia de AFP" por "Superintendencia de Pensiones".

2. En el numeral 6, del título I, del capítulo VI:

a. Incorpórase un nuevo primer párrafo, pasando el actual a ser segundo y así sucesivamente, con el siguiente contenido: "Conforme lo dispone el artículo 181 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, los valores que constituyen la garantía de las isapres deben mantenerse en todo momento y en su totalidad en custodia.".

b. En el nuevo párrafo tercero, intercálese la palabra "referido" entre "del" y "DFL N°1".

c. Reemplázase el nuevo párrafo quinto por el siguiente: "Las isapres son directamente responsables de la completa incorporación de las disposiciones exigidas por esta Superintendencia en el contrato que suscriban y de no contrariarlas por modificaciones posteriores al mismo."

d. Agrégase un nuevo párrafo final: "La isapre deberá remitir a esta Superintendencia de Salud una copia íntegra del contrato de depósito, custodia y administración o su modificación, según sea el caso, a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes a la firma de éstos instrumentos por parte de la isapre y la entidad."

3. En el Anexo N°1, del Título I, del Capítulo VI:

a. Agrégase la expresión ", de 2005, de Salud," en todos aquellos casos en que se haya omitido individualizar el D.F.L. N°1.

b. En el numeral 3:

b1. Reemplázase "18.933" por "D.F.L. N°1, de 2005, de Salud,";

b2. Reemplázase la expresión "Circular, anexos y sus modificaciones" por "Superintendencia de Salud"; y

b3. Agrégase el siguiente párrafo final "A fin de evitar los perjuicios que pudiere provocar en los afiliados el retardo en la liquidación de la garantía, se deberá establecer que cualquier estipulación del contrato o de sus modificaciones cuyos efectos o su interpretación entorpezcan las potestades de la Superintendencia de Salud para hacerla efectiva, no producirá efectos en contra de ésta, de manera que siempre podrá ejercerlas ante la entidad autorizada cuando concurren los supuestos legales para ello."

c. En el párrafo segundo del numeral 7, reemplázase la mención "respectiva Circular" por "regulación de esta Superintendencia".

d. En el octavo párrafo del numeral 8, reemplázase la expresión "la Ley N°18.933" por "el D.F.L. N°1, de 2005, de Salud,".

e. En el párrafo cuarto, del numeral 10, reemplázase "en esta Circular" por "por esta Superintendencia de Salud".

f. En el numeral 15, reemplázase la expresión "comunicada, antes de su formalización, a esta" por ", remitiéndose copia de ella", y la mención ", para su aprobación" por "a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes a su realización".

4. En el Anexo N°2, del título I, del Capítulo VI:

a. Reemplázase la referencia a las Circulares N°77 e IF/N°31, y a la Superintendencia de Isapres, por "la normativa emitida por la Superintendencia de Salud".

b. Elimínase en el antepenúltimo párrafo, el signo “\$” que se encuentra repetido.

c. Reemplázase, en la parte final, la denominación del “Departamento de Control y Fiscalización”, por “Departamento de Fiscalización (o el que lo reemplace)”.

III.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

No obstante lo señalado, respecto los contratos de depósito, custodia y administración en que haya comparecido esta Superintendencia de Salud, no será necesario actualizarlos a las disposiciones de la presente Circular sino hasta su próxima modificación.

En cuanto a los contratos cuya evaluación se encuentre pendiente por parte de este Organismo, éstos serán devueltos a las respectivas isapres con la finalidad de que ajusten sus estipulaciones a la presente circular. En este sentido, debe aclararse que en estos casos no resulta necesario remitir a esta Superintendencia los contratos previo a su celebración ni la comparecencia de ésta en ellos.



**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

JJR/MPA/AMAW/FAHM

Distribución

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Departamento de Fiscalización
- Fiscalía

